

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 120.

Se publica los **Mártes, Juéves y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.
Un número suelto DOS reales.

Mártes 9 de Abril.

PUNTO DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1867.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la enajenación de la vena de tabaco de todas clases que produzcan los talleres de las Fábricas de la Península desde 1.º de Julio del presente año á fin de Junio de 1868.

1.ª La cantidad de vena de tabaco de todas clases que podrá producirse en las Fábricas del reino, incluidas las subalternas de Alcoy y Oviedo, en el periodo que se fija, ó sea desde 1.º de Julio del año actual á 30 de Junio de 1868, se calcula en la suma de 52.000 quintales castellanos, y el que resulte contratista contrae la obligación de tomar esta cantidad y lo que sobre ella pudiera producirse al precio á que se le adjudique el remate; pero si por cualquier causa no llegase la producción al número de quintales que se señalan, ó bien porque la Hacienda dispusiese de una parte de ella, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

2.ª El que resulte contratista queda obligado á sacar cada 15 días de las Fábricas ó de los puntos que estas le indiquen la vena que tengan disponible; y si trascurriesen ocho días después del vencimiento de esta quincena sin haberlo verificado, las Fábricas depositarán por cuenta del contratista la cantidad de vena que debió extraer dentro de aquel plazo en locales de las mismas dado el caso de que estuviesen desocupados y no lo necesitasen para su propio servicio, ó en otros que al efecto tomarán en arriendo á particulares. La vena que haya de entregarse al contratista la recibirá este en el almacén que se halle depositada, y todos los gas-

tos de saca, conducción ó embalaje y demás que puedan originarse serán de su cuenta. La primera partida de este artículo que habrá de recibir el contratista de las Fábricas de tabacos tendrá lugar después que hubiesen trascurrido un mes desde la fecha en que se le adjudique el servicio, si la adjudicación tuviese efecto después de empezado el año económico, ó pasado el primer mes de este si se verificase antes.

3.ª Si el contratista no cumpliera puntualmente lo estipulado en la condición anterior, los Administradores de las Fábricas le exigirán, por lo que los mismos graduen, el alquiler del almacén ó almacenes en que se hallase depositada la vena por el tiempo que se hubiese demorado su extracción, empezando á contar desde el día siguiente al en que venciese el plazo designado al efecto; pero si á los intereses de la Hacienda no conviniera conservarla en depósito en las Fábricas, podrán los Administradores de las mismas alquilar almacenes á particulares á cualquier precio por cuenta del contratista, así como será también de cargo del mismo pagar todos los gastos que en la traslación del artículo ocurriesen, presentándole oportunamente cuenta justificada, sin que por esto le quede derecho á reclamar, cualquiera que fuese la causa que le obligase á demorar el cumplimiento de lo establecido en la condición 2.ª

4.ª La vena que haya de entregarse al contratista la recibirá al peso, y pagará su importe con arreglo al que la misma arraje, siendo de cuenta de la Hacienda los gastos que se originen; y esta operación, así como todas las demás, habrá de presenciarse por el contratista ó el representante que nombrase, y no asistiendo á ellas se entiende que pasa por lo que hagan las Fábricas.

5.ª La vena la recibirá el contratista enjuta y sana, y no podrá exigir que se le entregue con separación de clases, sino en la forma que estuviere almacenada en los establecimientos donde se produce.

6.ª El importe de la vena que se entregue al contratista le satisfará al día siguiente de su recibo en las Tesorerías de Hacienda pública de la provincia donde radican las Fábricas de tabacos por medio de cargaremos que le expedirán, y tendrá obligación de presentar á las mismas, para que tomen razón de ellas, las cartas de pago que le hubiesen librado dichas Tesorerías, sin cuyo requisito no le saldrá el cargo que se le forme. Como quiera que algunas Fábricas no se hallen constituidas en capital de provincia, deberá entenderse para el

pago de la vena las Tesorerías á que correspondan.

7.ª Al contratista le queda el derecho de exportar al extranjero todo ó parte de la vena que reciba de las Fábricas, ó proceder á su quema para reducirla á cenizas. A la que se dé esta aplicación se quemará en los establecimientos que sea posible verificarlo en los sitios que estos designen y por las cantidades que su capacidad permita acto continuo de extraerla del local donde se halle almacenada. Todos los gastos que con tal motivo se originen serán de cuenta del contratista, con obligación de extraer las cenizas tan pronto como se hubiesen apagado. En los puntos donde no hubiese facilidad de ejecutar las quemas dentro de las Fábricas, se verificarán en los sitios de costumbre ó en los que se le designen por la Autoridad civil de la provincia, cuya operación será intervenida por empleados de la Fábrica y vigilada por dependientes de la Hacienda, abonando el mismo también los gastos de embalaje y conducción á los quemaderos. Si por virtud de malos temporales no pudieran hacerse las quemas, se considerará ampliado el plazo que para su extracción se señala en la condición 2.ª hasta que cesasen. La vena que haya de exportar al extranjero ha de ser para puerto que no esté situado en el Mediterráneo, y dentro de los dos meses posteriores al en que se hubiese hecho cargo de ella, dando ántes aviso á los respectivos Gobernadores y Administradores de Fábricas de la cantidad que ha de extraer para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia del artículo y buques en que se hiciera la exportación durante su permanencia y salida de los puertos. Queda obligado también el contratista en estos casos á presentar al jefe de la Fábrica de donde proceda el artículo certificación del Cónsul español que acredite el desembarque de la vena y número de quintales dentro del término prudencial que por el mismo Administrador jefe se le designe. Si entre la vena desembarcada en el punto á que fuese dirigida y la que salió de los almacenes de la Fábrica hubiese alguna diferencia de menos, se instruirá expediente para averiguar su origen, que de no justificarse ó que el contratista no presentara por cualquier pretexto la certificación de desembarque en puerto extranjero en el plazo designado pagará á la Hacienda por cada libra el precio que tenga en estanco la de picado común, sin perjuicio del resultado que arroje el expediente. Solo podrá eximirse de esta responsa-

bilidad el contratista en el caso de justificar con arreglo al Código de Comercio que la falta procedía de merma natural por vicio propio del artículo, ó de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

8.ª Cuando el contratista extraiga la vena de los almacenes de las Fábricas para colocarla en otros de su propiedad hasta que pueda verificarse su quema ó exportación á puerto extranjero, se sobrellavará, y la doble llave obrará en poder de los Administradores de las Fábricas para que no pueda sacarse cantidad alguna sin su intervención, entendiéndose esto sin perjuicio de lo prevenido en la condición 4.ª

9.ª Si trascurridos los meses de Julio y Agosto de 1868 no hubiese exportado ó quemado el contratista toda la vena que hubiese existente en Fábricas procedentes de su contrato, la Hacienda por medio de los Administradores de las mismas procederá á la venta á cualquier precio, y la diferencia de menos que resulte entre el conseguido y el del remate, así como los gastos que por esta medida se originasen, los pagará el contratista.

10. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios que haga la Hacienda del mismo; y si no lo verificase en el término de 15 días, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; que si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de otros 15 días se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad; que de ser así se rescindiré el contrato á perjuicio suyo con todos los efectos de esta declaración marcados en el art. 19 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Igual declaración tendrá lugar si por cualquier causa ó pretexto hiciese abandono del servicio, siendo responsable con su fianza y bienes de todos los efectos de esta rescisión, con arreglo á la citada ley de Contabilidad é instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

11. El contratista no tendrá derecho á pedir baja del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funden; y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato, cuando no se conformasen con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

12. El interesado á quien se ad-

judique la subasta otorgará la correspondiente escritura pública. dentro de los ocho días siguientes al en que se comunique su aprobación, y los gastos que se originen por el otorgamiento y copias que sean necesarias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciera en el plazo que se marca se entenderá rescindido el contrato, y se hará nueva subasta á perjuicio suyo, al tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 5.000 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para estos casos y además con todos sus bienes habidos y por haber dentro del plazo marcado por la condición anterior. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella hasta la terminación del servicio, que se le devolverá si no le resultase cargo alguno á virtud de comunicación que pasará á dicha dependencia la Dirección de Estancadas y Loterías.

14. Los derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieren serán de cuenta del contratista.

15. La subasta se verificará el día 25 de Mayo del presente año en la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director, asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

16. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios con 30 días de anticipación en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines oficiales* de las provincias, *Diario de Avisos* de esta capital, y también por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre.

17. En dicho día 25 de Mayo próximo, desde la una y media á dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los señores que compondrán la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que fueron presentados, y para que puedan ser admitidos ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 1.000 escudos, ó su equivalente en papel admisible á los tipos establecidos para tomar parte en estas subastas. También acreditará á la entrega de la proposición con los documentos correspondientes si fuere español avecinado en la Península que con un año de anticipación á la fecha de la subasta paga alguna cantidad al Estado por contribución territorial ó industrial; y si extranjero ó español residente en las provincias de Ultramar, declaración en debida forma suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas dado el caso de no tenerlas los mismos, que se obliga á garantizar con sus bienes la proposición.

18. Acto continuo se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz, tomándose nota de su contenido por el actuari de la subasta.

19. El tipo de precio mínimo en que la Hacienda vende cada quintal de vena en limpio, ya sea para redu-

cirlo á ceniza ó exportarlo al extranjero, constará en pliego cerrado que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá oportunamente á la Dirección de Estancadas. Este pliego se abrirá y publicará su contenido después de abiertos y leídos los de las proposiciones hechas por los licitadores.

20. Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiese alguno que cubra ó mejore el designado por el Gobierno de S. M. como tipo de la subasta dentro del período de la admisión de pliegos, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobación del remate.

21. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas en el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; y de no dar resultado, optará por la que primero se hubiese presentado.

22. Si los precios propuestos por los licitadores fuesen mas bajos que el tipo del Gobierno, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que correspondiese.

23. Se considerarán obligatorios como si se insertasen en este pliego, para los efectos del contrato, el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

24. El interesado á quien se adjudicase el contrato se entienda que se aña sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, y renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular incluso el de extranjería.

Madrid 29 de Enero de 1867.—El Director general, Esteban Martín.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 17.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, número fecha y en el *Boletín oficial* de número fecha y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que produzcan las fábricas de la Península desde 1.º de Julio de 1867 á fin de Junio de 1868, se comprometo á pagar por cada quintal en limpio escudos ó milésimas de escudo (que se expresará en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 7 de Abril de 1867.
FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 219.

En la Administración de Rentas de la Habana se halla vacante una plaza de oficial 2.º dotada con 3600 escudos anuales ó sean 1200 de sueldo y 2400 de sobre sueldo, cuya provisión corresponde hacer en la clase de Capitanes del ejército con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 3 de Junio último que organizó las carreras civiles de Ultramar.

Cáceres 4 de Abril de 1867.
FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 220.

Por virtud de lo dispuesto en el Real

decreto de 6 de Marzo último, se halla vacante la plaza de Vicecónsul de España en San Juan de Terranova, dotada con el sueldo personal de 1200 escudos anuales, y otros 1200 escudos para los gastos de residencia. Por la misma soberana resolución se concede opción á dos de cada tres vacantes que ocurran en los destinos civiles, sin exigir condiciones de preparación especial determinada á los Jefes y oficiales del ejército en situación de reemplazo.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de los mencionados Jefes y oficiales que se hallen en situación de reemplazo.

Cáceres 7 de Abril de 1867.
FELIPE DE NASSARRE.

SECCION DE FOMENTO.

INDUSTRIA.

D. Nicolás María de Ojedo, abogado de los ilustres colegios de Madrid y Salamanca, domiciliado en la Corte y propietario de una casería destinada á la explotación agrícola, construída recientemente en la dehesa de Villalba, jurisdicción municipal de Villamiel, ha recurrido á este Gobierno de provincia en solicitud de que se instruya el oportuno expediente, á fin de que consten los requisitos prevenidos por la ley de población rural, y en su día se le declare con derecho al disfrute de los beneficios que, para la casería de su clase, establece la precitada ley en sus artículos 4.º y 6.º

En su consecuencia, he acordado la publicación del presente en el *Boletín oficial*, para conocimiento de los contribuyentes que tengan interés en el aumento de la riqueza imponible en dicho distrito, y presenten en su caso las reclamaciones que crean convenientes, dentro del término de quince días, que principiará á correr desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el mencionado periódico.

Cáceres 5 de Abril de 1867.
FELIPE DE NASSARRE.

MINAS.

Por D. Lázaro Bensabat, vecino de Lisboa, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de *Elena*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en el sitio de Valdevinagre, término de Valencia de Alcántara, en el cercado del Seisal de Juan Carrion y otro de Joaquin Ramiel, confinando por N. el primero, con calleja de Valdevinagre, que los divide, y se dirige al caserío de los Gallegos en Portugal, S. terreno de D. Vicente Rojas Rosario, E. camino que va á la Pitarañana, y Oeste calleja que dirige á la finca Venda; el segundo linda por N. calleja de la Pícara, Sur calleja de Valdevinagre, E. camino de la Pitarañana y O. canchales y otro cercado del Ramiel, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la pared del cercado de Juan Carrion, que forma calleja con el de Ramiel, en el parage donde está la corriente ó desagüero de las aguas pluviales que atravesando la calleja de Valdevinagre, corren por el cercado de Ramiel, desde cuyo punto se medirán á Sudoeste 180 metros

ó los que haya hasta tocar en los límites de las pertenencias del registro San Nicolás, y al Nordeste 420 ó sea el resto hasta completar los 600 metros longitudinales, 100 al Sudeste y 100 al Noroeste, de latitud, colocándose las estacas hasta cerrar el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 1.º de Abril de 1867.
FELIPE DE NASSARRE.

SECCION DE FOMENTO.

Por D. Lázaro Bensabat, vecino de Lisboa, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de *Isabel*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en el sitio de la Guijarrosa de los siete castaños, en término de Valencia de Alcántara, tierra inculta llamada Valdia de Juan Aruelas, tapada de Maduro, de los herederos de D. Manuel Salvado y otra de Juan Romero, confinantes unas y otras, lindan todos por E. tapada de Fernando Facenda, O. dicha tierra, N. arroyo de la Panosa y el terreno, Sur tapada y huerta de Tomás Cachazo, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la pared de la tapada de Maduro, que da frente al Sur, confinando con la tierra de Juan Aruela, por el parage del Franco, que queda de cuatro alcornoques que están juntos y hácia al Sudeste de dicha pared, y otro al Nordeste, desde el que se medirán al Sudoeste 300 metros y al Nordeste otros 300 salvando la tierra de legumbres ú hortaliza de la citada tapada de Maduro en longitud, 140 al Nordeste y 60 al Sudeste de latitud, colocándose las estacas hasta cerrar el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 1.º de Abril de 1867.
FELIPE DE NASSARRE.

Por don Santos Criado y Rojo, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de investigación con el nombre de *Felicia*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en terreno valdío, denominado Cuenda del Calerizo, que linda por N. camino de Santa Lucia, E. carretera de Mérida y S. y O., dehesa de los Alcocecs, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón de la mina Esmeralda, que se halla colocado á espalda de la casa, desde el cual se levantará una línea al S. salvando la investigación Esperanza de D. Florencio M. y Castro, de 200 metros colocando la primera estaca, de esta al S. 300 colocando la segunda, al N. 400 poniendo la tercera; al O. 300 colocando la cuarta, y de aquí al S. á tocar en la primera 400, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la

designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 5 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Francisco Vieira, vecino de San Vicente, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de *La Maravillosa*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en término de Valencia de Alcántara, sitio llamado Cancho Barriga, de la propiedad de Joaquin Carrillo, lindante por E. con tapada de alcornoques llamada la Barca grande, E. y N. camino de San Pedro y N. con el prado, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata distante cuatro metros de un alcornoque embutido en la pared de la tapada de la Barca grande hacia Oeste, desde él se medirán 100 metros al Este, fijando la primera estaca; á Sur con la inclinacion y rumbo del filon 500, fijando la segunda; á Oeste 200 poniendo la tercera; á N. 600 fijando la cuarta; á Este 200 fijando la quinta y de esta á tocar en la primera 100, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 5 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Florencio Martin y Castro, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de investigacion con el nombre de *Jupiter*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en terreno valdío de esta villa, denominado Cuerda del Galerizo, que linda por S. con cordel de las merinas, E. carretera de Mérida, y S. O., dehesa de los Alcoces, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon S. E., que termina al lado N. E., de la mina Estrella; de donde se medirán en direccion E. 200 metros que pertenecen á la investigacion Ceres de D. Santos Criado, donde se colocará la 1.ª estaca; de ella á E., 45 grados 600 colocando la 2.ª, al N. O. 200 poniendo la 3.ª; al S. E. 600 colocando la 4.ª y 200 al E. á tocar en la 1.ª estaca, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 5 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por Don Santos Criado y Rojo, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de investigacion con el nombre de *Saurno*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fos-

fato calizo, en terreno valdío de esta villa, y sitio de Cabezarubia, á la parte N. E. del cerro que linda por N. con camino de Badajoz, E. carretera de Mérida, S. cordel de merinas y O. con el mismo cordel y Corchuela, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el costado N. E., de la mina Agricultora, de D. Florencio Martin y Castro, de 200 metros de latitud y de los dos mojones que lo terminan; se tomarán 100 metros al S. E., y 100 al N. O., colocando las 1.ª y 2.ª estacas, de ellas se levantarán dos paralelas de 300 metros al N. E. colocándolas 3.ª y 4.ª, que se unirán por otra linea de 400 metros paralela á la primera, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de 60 dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 5 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Francisco Vieira, vecino de San Vicente, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de *Aurora*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en término de Valencia de Alcántara, sitio llamado los Arroyos ó Regatos, de la propiedad de Bertol Cedillo, lindante por Sur, con las callejas de los arroyos, N. cercado de Manuel Martinez; E. otro de Bartol Cedillo, y O. calljuela que se dirige al cercado de Manuel Martinez, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio donde cruza el filon con la pared que linda con la calleja de los arroyos, y hay una pequeña escavacion, desde cuyo punto se medirán 100 metros á Noroeste, fijando la 1.ª estaca, de esta á Noreste 600, fijando la 2.ª; á Sudeste 200, poniendo la 3.ª; á Sudoeste 600, poniendo la 4.ª, y de esta á cerrar con el punto de partida, 100, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de 60 dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 5 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚM. 25.

Derecho de Hipotecas.

Se encarga á los adquirentes, de toda clase de fincas, ya por compras ó por herencias, presenten las Escrituras y demas documentos de propiedad á la liquidacion del derecho, para no dar lugar á las multas que marcan las Instrucciones.

La baja que hace algunos meses viene experimentando el derecho de hipotecas atendida la importancia de la riqueza de esta provincia, y su movi-

miento, ha dado lugar á que esta oficina se decida á mandar Agentes investigadores, á los distintos partidos judiciales de ella, y antes de proceder á su eleccion, escita á cuantos se hallen interesados en la presentacion de toda clase de documentos á la liquidacion, lo verifiquen sin demora, para evitarse despues los perjuicios, que necesariamente se les han de irrogar, por efecto de la comision que á aquellos va á conferirse.

Esta Administracion deseosa siempre de prevenir, para evitar asi las correcciones de la ley, espera de todos los contribuyentes, que teniendo presente sus escitaciones, no den lugar á la instruccion de los expedientes; y se apremure, á pedir las liquidaciones inmediatamente.

Lo que se anuncia al público para la debida notoriedad.

Cáceres 3 de Abril de 1867.—Julian Melendez.

Anuncio.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán prestar á los Agentes de la contribucion industrial D. Florencio Martin Aragones y D. Sinfiriano de los Rios, cuantos auxilios les demanden para el mejor desempeño de su cometido en la visita que la van girando, y cuidarán de remitir á esta oficina sin la menor demora, los documentos que al efecto les entreguen dichos funcionarios ó deban producirse por consecuencia de la investigacion.

Cáceres 4 de Abril de 1867.—Julian Melendez.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Febrero último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la provincia de Cáceres con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas, 90.157, su importe, 1.145.133; causante ó heredero á quien corresponde, Lázaro de la Cámara; apoderado que la ha recogido, Miguel Sanchez Lopez, fecha en que lo ha verificado, 15 de Febrero de 1867.

Madrid 14 de Marzo de 1867.—V.º B.º Vereterra.—El Secretario, Gregorio Zapateria.

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisicion de 6.300 kilogramos de lana, con destino á los Hospitales Militares de Madrid y Alcalá de Henares, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en la Secretaría de esta Intendencia, el dia 25 de Abril próximo á la una de la tarde. El precio fijado como limite es el de un escudo 43 milésimas el kilogramo, pudiendo los que deseen tomar parte en la licitacion enterarse del pliego de condiciones y vellon tipo de la lana, que se hallará en la espresada ofi-

cina hasta el citado dia. El acto tendrá lugar con sujecion á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Instruccion de 3 de Julio siguiente y demás disposiciones vigentes, en la materia. Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados con sujecion al modelo que abajo se inserta, y acompañadas de la oportuna carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general la cantidad de 330 escudos en metálico ó valores equivalentes.

Madrid 26 de Marzo de 1867.—El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposicion

D. N. vecino de que vive en enterado del anuncio y pliego de condiciones formados por la Intendencia Militar de Castilla la Nueva para la adquisicion de 6 300 kilogramos de lana, se compromete á entregarlos con sujecion al indicado pliego y al precio de escudos milésimas cada kilogramo.

Y como garantia del cumplimiento de esta oferta, acompaño carta de pago que acredita haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 330 escudos.

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADOS.

El Licenciado D. Juan Bohigas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que el día 24 del corriente mes, de 10 á 12 de su mañana, tendrá lugar la subasta pública ante la casa-audiencia de este Juzgado, de las fincas y efectos que se dirán, pertenecientes al concurso voluntario de Don Agustín Matos, á saber:

Table with 2 columns: Description of assets and their value in Reals and Cents (Rs. cts.).

TOTAL: 10421 10

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta, concurrirán en el citado dia y hora en el sitio señalado.

Cáceres 4 de Abril de 1867.—Juan Bohigas.

Don Juan Solano Redondo, Escribano por S. M. público del número y Juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, se ha seguido expediente á instancia de Victoriano Liébana Mancebo, para que se le declare pobre para litigar con don Pedro Acedo, de esta vecindad, en el cual se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.

En Cáceres a 1.º de Abril de 1867; visto este expediente seguido a instancia del Procurador D. Manuel Muñoz Bello, a nombre y con poder bastante de Victoriano Liébana Mancebo, de esta vecindad, en solicitud de que se declare pobre para litigar con su convecino D. Pedro Acedo.

Resultando que el Victoriano Liébana solo gana su jornal eventual de cuatro reales diarios.

Resultando que no se halla inscripto en el repartimiento de la contribucion territorial ni en la matricula de la industrial de esta capital del presente año económico.

Considerando que el doble jornal de un bracero en esta localidad son diez reales diarios.

Considerando que emplazado en forma el demandado no se ha opuesto a la declaracion de pobreza, ni ha comparecido, por lo cual se ha seguido este expediente en su rebeldia con los estrados de este Juzgado.

Visto el art. 182, caso primero, de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre para los efectos legales a Victoriano Liébana Mancebo para litigar contra D. Pedro Acedo, con derecho a que se le ayude y defienda en tal concepto y a usar del papel correspondiente a su clase. Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia a cuyo fin se remita testimonio de la misma con atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil, que así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Bohigas.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Licdo. don Juan Bohigas Izquierdo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia de que doy fé. Cáceres y Abril 1.º de 1867.—Juan Solano Redondo.

Concuerda literalmente con su original de que doy fé. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente testimonio que signo y firmo con la debida referencia en Cáceres a 2 de Abril de 1867.—Juan Solano Redondo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYOMOLINOS DE LA VERA.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda dar principio a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, del año económico de 1867 a 1868, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas de todos los bienes así rústica, como urbana y pecuaria que posean y correspondan a este término jurisdiccional, pues de no verificarlo incurrirán en las penas que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y ademas no serán oídos en desagravio, con arreglo a la ley.

Arroyomolinos de la Vera 18 de Marzo de 1867—El Alcalde, Victo-

riano Garcia Collado.—El Secretario, Bernardo Garzon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE CÁCERES.

Durante el plazo de 20 dias, que principia a contarse en el de la fecha y concluye el 8 de Abril venidero, se halla expuesto a desagravio, en esta secretaria municipal, el amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente a el año económico de 1867 al 68, a fin de que los contribuyentes, vecinos y forasteros, puedan examinarlo e interponer las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Malpartida de Cáceres 20 de Marzo de 1867.—El Alcalde accidental, Francisco Casares Gomez.—Por su mandado, Juan Gutierrez y Berenguer.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CUMBRE.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número igual de contribuyentes a sus individuos, ha acordado rematar los derechos de consumos de esta villa, con libertad de ventas, en los dias 14 y 21 de Abril próximo venidero de diez a doce de sus respectivas mañanas y en las Salas consistoriales de la misma, bajo las condiciones que constan en el expediente y presupuesto siguiente:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	40 por 100 para gastos provinciales.	45 por 100 para municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.	TOTAL.
Vino.	425 700	170 270	191 565	787 545	23 626	811 171
Vinagre.	18 500	7 400	8 325	34 225	1 26	35 251
Aguardiente.	925 600	90 240	101 520	417 360	12 520	429 880
Aceite.	333 600	133 440	150 120	617 160	18 514	635 674
Jabon.	95 400	38 160	42 930	176 490	5 294	181 784
Carnes muertas y en vivo.	712 600	285 40	320 670	1318 310	39 549	1357 850
Total.	1811 400	724 560	815 130	3351 90	100 529	3451 619

Cumbre 24 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Fulgencio Delgado.—Juan Castro Bermejo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARGUERA.

El Ayuntamiento que presido, en session ordinaria de 24 de Febrero último, ha acordado que los dias 31 del presente y 7 del próximo Abril a las 10 y 12 de sus mañanas, ha de procederse en esta casa de Ayuntamiento a la subasta y remates de los ramos de consumos de este pueblo, para el

bienio de 1867 a 1868, con libertad de ventas, bajo las condiciones que se encuentran en el pliego de ellas, y este se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento y bajo los tipos siguientes:

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	45 por 100 para municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.	TOTAL.
Vino.	51	22 950	22 950	2 907	99 807	133 182
Aguardiente.	9 800	4 410	4 410	558	19 178	133 182
Aceite.	39 600	17 802	17 802	2 257	77 497	16 869
Jabon.	9 600	4 320	4 320	546	18 687	579 170
Vinagre.	1 400	630	630	79	2 739	
Carnes.	184 600	83 70	83 70	10 522	361 262	
Totales.	296	133 182	133 182	16 869	579 170	

Garguera y Marzo 21 de 1867.—El Alcalde, Pablo Collazos.—El Secretario, Ramon Villanueva.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVALMORAL.

Por acuerdo de la corporacion municipal que presido, tendrá lugar la subasta de las especies que constituyen el encabezamiento de consumos de esta poblacion, para el año económico de 1867 a 1868, en los dias 31 del corriente mes y 7 de Abril próximo venidero, de 10 a 11 de la mañana, en las casas Consistoriales, bajo los tipos que a continuacion se expresan y pliego de condiciones que estará de manifiesto al celebrarse los remates.

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.	40 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.	TOTAL.
Vino.	330	132	13 860	475 830	3356 300
Vinagre.	30	12	1 260	43 260	1342 520
Aguardiente.	108	43 200	4 536	155 736	140 965
Aceite.	452 800	181 120	19 20	652 940	4839 785
Jabon.	152 400	60 960	6 400	219 760	
Carnes muertas y vivas.	2283 100	913 340	95 889	3392 229	
Total.	3356 300	1342 520	140 965	4839 785	

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los aspirantes. Navalmoral 21 de Marzo de 1867.—El Alcalde, José Marcos Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABADIA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha resuelto subastar públicamente las especies que en esta poblacion se hallan afectas al impuesto de consumos, con la esclusiva en la venta al pormenor de los ramos de vino, aguardiente y aceite, y con la libertad en cuanto a los del jabon, vinagre y carne, por el año económico de 1867 a 1868, señalando para su remate los Domingos 14 y 21 del próximo mes de Abril de 10 a 12 de sus respectivas mañanas, en las casas Consistoriales del mismo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, siendo el tipo para la subasta el siguiente.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.	TOTAL.
Vino.	73 400	33 30	3 193	109 623	167 985
Vinagre.	4 800	2 160	208	7 168	16 236
Aguardiente.	43 600	19 620	1 896	65 116	537 521
Aceite.	64	28 800	2 784	95 584	
Jabon.	15 600	7 20	678	23 298	
Carnes.	171 900	77 355	7 477	256 732	
Total.	373 300	167 985	16 236	537 521	

La subasta de los espresados ramos se hará en conjunto, ó sea por todo el encabezamiento de este pueblo, segun se halla acordado por el Ayuntamiento y asociados.

Lo que se anuncia al público, por medio del presente anuncio, para que llegue a conocimiento de cuantas personas quieran tomar parte en la subasta.

Abadia 22 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Juan José Sanchez.—De su orden, José María García Perez.

ANUNCIOS.

AVISO.

Las personas que tengan efectos empeñados en la casa de préstamos, calle de Zapateria, núm. 4, se servirán pasar a recogerlos en el término marcado en las papeletas, las cuales no se innovarán.

Advirtiéndose que de no verificarlo, se procederá a la venta de ellos, por haber cesado en su industria el dueño de la citada casa.

Cáceres 5 de Abril de 1867.—Lucio Fernandez.

CACERES: 1867. Imprenta de El Eco de Extremadura calle de Moros, núm. 50.